PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al Dr. David J. Weber, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33 y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Dr. David J. Weber por las destacadas investigaciones que ha realizado sobre la historia de México, en particular, sus estudios sobre la frontera norte;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Dr. David J. Weber, la citada Condecoración en el grado de Insignia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Dr. David J. Weber, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el once de febrero de dos mil cinco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

CANCELACION de la autorización definitiva número diez, expedida a favor de la señora Viveca Theresa Mortensson, Vicecónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- Número PRO-00943.- Expediente 333.03(GRB)'01/26.

Asunto: Reino Unido.- Término de Comisión Vicecónsul Honorario.

Se comunica que el día 14 de enero de 2005, la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos canceló la autorización definitiva número diez, expedida el 11 de diciembre de 2001, a favor de la señora Viveca Theresa Mortensson, quien fungió como Vicecónsul Honorario del Reino Unido
de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Muy Atentamente

Tlatelolco, D.F., a 19 de enero de 2005.- El Director General Adjunto de Protocolo Encargado de la Dirección General, **Oscar Esparza Vargas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los párrafos primero y tercero del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos Federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las Entidades Federativas el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados; así como el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2004.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DE LA SECRETARIA; POR EL C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA Y POR EL C. ALFREDO FERNANDEZ GALLEGOS, DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE MEXICO Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. ARTURO MONTIEL ROJAS, ASISTIDO POR EL C. MANUEL CADENA MORALES, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO, POR EL C. ISMAEL ORDOÑEZ MANCILLA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y POR EL C. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, SECRETARIO DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES RURALES DE BAJOS INGRESOS QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) EN EL ESTADO DE MEXICO COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FAPRACC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el de realizar acciones tendientes a elevar el bienestar de la población. Asimismo, prevé que el Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y promoverá, en lo conducente, la mitigación de los efectos de los desastres a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana.

El Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación presenta como uno de sus objetivos dentro del apartado de financiamiento al sector rural, el impulsar y desarrollar la operación de instrumentos paralelos para ser implementados en los procesos de financiamiento del sector rural.

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 2001, en su artículo 129, donde se establece que el Gobierno Federal creará un fondo administrado y operado con criterios de equidad social con la participación de los gobiernos de las entidades federativas para apoyar a los productores afectados por contingencias climatológicas a fin de atender los efectos negativos provocados por las mismas y reincorporarlos a la actividad productiva.

Con base en las Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2004, las partes tienen a bien establecer el presente Convenio de Coordinación como un instrumento jurídico de los componentes de apoyo que ofrece el FAPRACC.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA", A TRAVES DE SU TITULAR DECLARA:

I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales, reglamentarias
y normativas aplicables.

I.2. Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.

I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegado Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XIX, 8o. fracción XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

1.4 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, 3er. piso "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

II.1 Que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen con la extensión y los límites que le corresponden históricamente y los que precisen en los convenios que se suscriban con las entidades colindantes o los que se deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo a los procedimientos legales, en conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de México.

II.2 Que el Titular del Poder Ejecutivo, Arturo Montiel Rojas se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente instrumento, en términos de lo previsto por los artículos 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVI, 80 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 3, 5, 19 fracciones I, IX, 20 y 21 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.3 Que los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México que participan en el presente instrumento, están facultados legalmente para tal efecto en términos de los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 7, 13, 15, 19 fracciones I, II, IX, 20, 21, 23 y 34 fracción I, XIII, XIV, XV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción VI, 1.8 fracción VIII, 1.38, 1.40, 4.1, 9.3, 9.16 de los libros Primero, Cuarto y Noveno, respectivamente, del Código Administrativo del Estado de México, 6 fracción I, V y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 3, 4, 10, 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

II.4 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Conjunto "SEDAGRO", Exrancho San Lorenzo sin número, edificio central, Metepec, Estado de México, código postal 52140.

FUNDAMENTACION

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación Federal; 1, 13, 15 y 25 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 1, 51 y 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 112 fracción II inciso H) y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 9 fracción XIII, 18, 32, 33, 34, 35 fracciones II y X, 43, 44, 48 del Reglamento Interior de LA SECRETARIA vigente, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 10 de julio de 2001; 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVIII y XLII; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 713, 15, 19 fracciones I, IX, 20, 21 y 34 fracciones I, XIII, XIV, XV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 4, 10, 40, 41, 42 y demás relativos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y Municipios; 13 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2003 según se establece en las Modificaciones y Adiciones a las mismas, publicadas en el mismo instrumento de difusión oficial el 23 de abril de 2004; y demás disposiciones legales aplicables al presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el propósito de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

SEGUNDA.- Los gobiernos Federal y Estatal bajo el principio de coparticipación de pago que se establece en el artículo 7 de las Reglas de Operación del Programa convienen realizar las aportaciones correspondientes a lo establecido en la cláusula octava del presente instrumento, en una composición de aportación federal del 70 por ciento y estatal del 30 por ciento.

TERCERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el Anexo Técnico respectivo, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" notificará a "LA SECRETARIA" la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionará a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos autorizados por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y que se establecen en el Anexo Técnico correspondiente, contra la entrega que haga "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" del recibo oficial fiscal expedido por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México.

QUINTA.- "LA SECRETARIA", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural será la Unidad Administrativa Responsable del Programa a nivel central, tal y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa vigentes. Asimismo, a través de la Delegación Estatal y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio y en los anexos técnicos correspondientes, "LA SECRETARIA" podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio. En este sentido, según lo establecido en el artículo 13 de las Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del FAPRACC publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2004, el presente Convenio de Coordinación se celebrará entre "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y el Gobierno Federal cuando se solicite el apoyo del FAPRACC y tendrá vigencia al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal. Asimismo, para cada contingencia que se presente se deberá formular un Anexo Técnico en el cual se especifique el monto, las acciones y obras autorizadas por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

SEXTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, en la forma y términos que en el Anexo Técnico correspondiente se especifiquen;

- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Anexo Técnico correspondiente;
- Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y, en su caso, del Programa de Empleo Temporal;
- Entregar mensualmente al Secretario del Comité Técnico Nacional del FAPRACC, los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Anexo Técnico correspondiente, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del Anexo Técnico de referencia, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes;
- Reintegrar al Gobierno Federal los recursos aportados, así como los productos financieros que se generen, ambos en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos que de él se deriven, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos;
- Custodiar y resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.
- Entregar a LA SAGARPA, a través de su Delegación Estatal en el Estado de México, en perfecto orden y estado, copia certificada de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, y demás instancias de control y vigilancia para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

SEPTIMA.- En cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente, se deberá integrar una Comisión de Regulación y Seguimiento del FAPRACC (CRySF), conformada por representantes de las partes, en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del presente Convenio de Coordinación y Anexo Técnico correspondiente.

OCTAVA.- El total de los recursos especificados en el Anexo Técnico correspondiente, se destinarán para apoyos directos a los productores beneficiarios del programa o, de ser el caso, para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico, a gastos de operación y a gastos de auditoría conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y en el plan de acciones y obras aprobado por el mismo Comité y que se adjuntan al respectivo Anexo Técnico como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del Programa.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente, "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente.

Asimismo, las partes convienen que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" destine el 0.2% del total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, deberá ejercerse con cargo a los gastos de auditoría previstos en las Reglas de Operación del Programa y que hayan sido convenidos por las partes.

La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el referido 0.2% y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la cláusula octava de este documento.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA.- Aquellos municipios considerados en la atención del Programa Integral de Reconversión Productiva en Zonas con Siniestralidad Recurrente (PIASRE), no podrán ser beneficiarios de los apoyos del FAPRACC por el mismo fenómeno climatológico, a excepción de la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico.

Para el caso de las entidades federativas que soliciten apoyo para el componente del Seguro Agropecuario Catastrófico, deberán observar que aquellos municipios incluidos en la cobertura de dicho Seguro, queden excluidos del apoyo de cualquier otro componente del FAPRACC para el fenómeno que considere la cobertura del referido Seguro.

DECIMA SEGUNDA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos a los productores por parte de "LA SECRETARIA", en los términos del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado a los beneficiarios del programa, los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el respectivo diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

DECIMA TERCERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman en siete originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 25 de agosto de 2004.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario del Despacho, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA, **Alfredo Fernández Gallegos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de México: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Ismael Ordóñez Mancilla**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Planeación y Administración, **Luis Enrique Miranda Nava**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DE LA SECRETARIA; POR EL C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA Y POR EL C. VICTOR MANUEL GARCIA GALLARDO, DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. LAZARO CARDENAS BATEL, ASISTIDO POR EL C. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, POR EL C. OCTAVIO LARIOS GONZALEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL, C. SILVANO AUREOLES CONEJO, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y POR EL C. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES RURALES DE BAJOS INGRESOS QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FAPRACC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el de realizar acciones tendientes a elevar el bienestar de la población. Asimismo, prevé que el Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y promoverá, en lo conducente, la mitigación de los efectos de los desastres a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana.

El Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación presenta como uno de sus objetivos dentro del apartado de financiamiento al sector rural, el impulsar y desarrollar la operación de instrumentos paralelos para ser implementados en los procesos de financiamiento del sector rural.

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 2001, en su artículo 129, donde se establece que el Gobierno Federal creará un fondo administrado y operado con criterios de equidad social con la participación de los gobiernos de las entidades federativas para apoyar a los productores afectados por Contingencias Climatológicas a fin de atender los efectos negativos provocados por las mismas y reincorporarlos a la actividad productiva.

Con base en las Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2004, las partes tienen a bien establecer el presente Convenio de Coordinación como un instrumento jurídico de los componentes de apoyo que ofrece el FAPRACC.

DECLARACIONES

1. DE LA SECRETARIA

- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.
- Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegado Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XIX, 8o. fracción XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, 3er. piso "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 fracción XXII, 62, 65 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 130 párrafo segundo y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado 4, 8, 9, 11, 13, 14, 20, 28 facción I, II y VI, 32 fracción XXXIII y 35 fracción I, el C. Gobernador y los CC. Secretarios de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por el operador que se determine.
- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la avenida Madero Poniente número 63, Centro, código postal 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

FUNDAMENTACION

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación Federal; 1, 13, 15 y 25 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 1, 51 y 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 112 fracción II inciso H) y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 9 fracción XIII, 18, 32, 33, 34, 35 fracciones II y X, 43, 44, 48 del Reglamento Interior de LA SECRETARIA vigente, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 10 de julio de 2001; 2, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 37, 44 y 45 y demás relativos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado; 13 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2003 según se establece en las Modificaciones y Adiciones a las mismas, publicadas en el mismo instrumento de difusión oficial el 23 de abril de 2004; y demás disposiciones legales aplicables al presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

SEGUNDA.- Los gobiernos Federal y Estatal bajo el principio de coparticipación de pago que se establece en el artículo 7 de las Reglas de Operación del Programa convienen realizar las aportaciones correspondientes a lo establecido en la cláusula octava del presente instrumento, en una composición de aportación federal del 70 por ciento y estatal del 30 por ciento.

TERCERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el Anexo Técnico respectivo, corresponderá a LA SECRETARIA, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

CUARTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO notificará a LA SECRETARIA la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionará a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos autorizados por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y que se establecen en el Anexo Técnico correspondiente, contra la entrega que haga EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo oficial fiscal expedido por la Tesorería General del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTA.- LA SECRETARIA, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural será la Unidad Administrativa Responsable del Programa a nivel central, tal y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa vigentes. Asimismo, a través de la Delegación Estatal y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio y en los anexos técnicos correspondientes, LA SECRETARIA podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio. En este sentido, según lo establecido en el artículo 13 de las Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del FAPRACC publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2004, el presente Convenio de Coordinación se celebrará entre EL GOBIERNO DEL ESTADO y el Gobierno Federal cuando se solicite el apoyo del FAPRACC y tendrá vigencia al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal. Asimismo, para cada contingencia que se presente se deberá formular un Anexo Técnico en el cual se especifique el monto, las acciones y obras autorizadas por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

SEXTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, en la forma y términos que en el Anexo Técnico correspondiente se especifiquen;
- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Anexo Técnico correspondiente;
- Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y, en su caso, del Programa de Empleo Temporal;
- Entregar mensualmente al Secretario del Comité Técnico Nacional del FAPRACC, los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Anexo Técnico, correspondiente, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del Anexo Técnico de referencia, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes;
- Reintegrar al Gobierno Federal los recursos aportados y los productos financieros que se generen, ambos en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente Convenio y los anexos técnicos que de él se deriven, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos;
- Custodiar y resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

- Entregar a LA SECRETARIA, a través de su Delegación Estatal en Michoacán de Ocampo, en perfecto orden y estado, copia certificada de la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, y demás instancias de control y vigilancia para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

SEPTIMA.- En cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente, se deberá integrar una Comisión de Regulación y Seguimiento del FAPRACC (CRySF), conformada por representantes de las partes, en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del presente Convenio de Coordinación y Anexo Técnico correspondiente.

OCTAVA.- El total de los recursos especificados en el Anexo Técnico correspondiente, se destinarán para apoyos directos a los productores beneficiarios del programa o, de ser el caso, para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico, a gastos de operación y a gastos de auditoría conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y en el plan de acciones y obras aprobado por el mismo Comité y que se adjuntan al respectivo Anexo Técnico como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del Programa.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO en los términos del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente.

Asimismo, las partes convienen que EL GOBIERNO DEL ESTADO destine el 0.2% del total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, deberá ejercerse con cargo a los gastos de auditoría previstos en las Reglas de Operación del Programa y que hayan sido convenidos por las partes.

La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el referido 0.2% y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la cláusula octava de este documento.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA.- Aquellos municipios considerados en la atención del Programa Integral de Reconversión Productiva en Zonas con Siniestralidad Recurrente (PIASRE), no podrán ser beneficiarios de los apoyos del FAPRACC por el mismo fenómeno climatológico, a excepción de la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico. Lo anterior sujeto a las salvedades y excepciones que conjuntamente acuerden las partes.

Para el caso de las entidades federativas que soliciten apoyo para el componente del Seguro Agropecuario Catastrófico, deberán observar que aquellos municipios incluidos en la cobertura de dicho Seguro, queden excluidos del apoyo de cualquier otro componente del FAPRACC para el fenómeno que considere la cobertura del referido Seguro.

DECIMA SEGUNDA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos a los productores por parte de LA SECRETARIA, en los términos del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado a los beneficiarios del programa, los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico

Nacional, con base en el respectivo diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

DECIMA TERCERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman en siete originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 7 de octubre de 2004.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario del Despacho, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA, **Víctor Manuel García Gallardo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado de Michoacán de Ocampo, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Técnicos Profesionales Viza, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/000866/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES VIZA, S.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/000784/2005, de fecha diecinueve de enero del presente año, que se dictó en el expediente número SAN/164/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Servicios Técnicos Profesionales Viza, S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de enero de 2005.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Macazaga, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/000867/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO MACAZAGA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/000783/2005, de fecha diecinueve de enero del presente año, que se dictó en el expediente número SAN/163/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Macazaga, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de enero de 2005.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Emulsiones y Asfaltos de Baja California, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/000869/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EMULSIONES Y ASFALTOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 64 fracción I numeral 5, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/000787/2005, de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, que se dictó en el expediente número SAN/002/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Emulsiones y Asfaltos de Baja California, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de enero de 2005.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Berrioz, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/000921/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA BERRIOZ, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/000874/2005, de fecha veintiocho de enero del presente año, que se dictó en el expediente número SAN/073/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Constructora Berrioz, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 2005.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lara Corres, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/002/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LARA CORRES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0046/2005, que se dictó en el expediente número DS/535-4/2002, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Lara Corres, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y

obras públicas, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con
el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de febrero de 2005.- El Titular de la Unidad, **Rodolfo Lara Ponte**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Wycom, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente SA-023/2004.

CIRCULAR No. 18/585/CI-PP1/039/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA WYCOM, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción V, 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/585/CI-PP1/023/2005, de fecha 21 de enero de 2005, que se dictó en el expediente SA-023/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Wycom, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen

con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 24 de enero de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Luis Aldana Licona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Estructuras HP, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/000870/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ESTRUCTURAS HP, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/000782/2005, de fecha diecinueve de enero del presente año, que se dictó en el expediente número SAN/146/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Estructuras HP, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de enero de 2005.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones, Caminos y Pavimentos Fraybar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/000946/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES, CAMINOS Y PAVIMENTOS FRAYBAR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/000744/2005, de fecha diecinueve de enero del presente año, que se dictó en el expediente número SAN/119/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Construcciones, Caminos y Pavimentos Fraybar, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de enero de 2005.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Plaza Papelera Unión, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Expediente PAS/08/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA PLAZA PAPELERA UNION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1 fracción V, 11, 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo del propio artículo; 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 2 de febrero del año en curso, que se dictó en el expediente número PAS/08/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Plaza Papelera Unión, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de febrero de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $11.1919 M.N. (ONCE PESOS CON UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de febrero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 9 de febrero de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.58 y 3.55, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.24, 3.86 y 3.72, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 9 de febrero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 208054)

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 28 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.4900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de febrero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de febrero de 2005.

Fecha	Valor (Pesos)
11-febrero-2005	3.535908
12-febrero-2005	3.535867

13-febrero-2005	3.535825
14-febrero-2005	3.535783
15-febrero-2005	3.535741
16-febrero-2005	3.535699
17-febrero-2005	3.535657
18-febrero-2005	3.535615
19-febrero-2005	3.535573
20-febrero-2005	3.535531
21-febrero-2005	3.535490
22-febrero-2005	3.535448
23-febrero-2005	3.535406
24-febrero-2005	3.535364
25-febrero-2005	3.535322

México, D.F., a 9 de febrero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Indice Nacional de Precios al Consumidor de enero de 2005 es de 112.554 puntos. Dicho número representa una variación de 0.00 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de diciembre de 2004, que fue de 112.550 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante enero fueron de los siguientes bienes y servicios: loncherías, electricidad, universidad, autobús urbano, tomate verde, tortilla de maíz, pollo en piezas y vivienda propia. El impacto de esas elevaciones fue contrarrestado por la baja de los precios de: jitomate, chile poblano, servicio telefónico local, lechuga y col, otros chiles frescos, cebolla, huevo y chile serrano.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Indice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de enero de 2005, es de 112.544 puntos. Este número representa una variación de -0.02 por ciento respecto del Indice quincenal de la primera quincena de enero de 2005, que fue de 112.564 puntos.

México, D.F., a 9 de febrero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 91 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca

múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.6150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 9 de febrero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

AVISO de cambio de domicilio de las direcciones divisionales de marcas y de protección a la propiedad intelectual.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS DIRECCIONES DIVISIONALES DE MARCAS Y DE PROTECCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Con fundamento en los artículos 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 6o. fracción XXII, 7o. y 7o. bis 1 de la Ley de la Propiedad Industrial, se le comunica al público usuario del sistema de propiedad industrial, que las Direcciones Divisionales de Marcas y de Protección a la Propiedad Intelectual de este Instituto, al igual que las áreas que las conforman se ubican, a partir del 3 y 17 de enero de 2005, respectivamente, en las oficinas de Periférico Sur número 6501 y/o Arenal 550, colonia Tepepan, Delegación Xochimilco, código postal 16020, en México, D.F.

Asimismo, se hace del conocimiento que las ventanillas de recepción de documentos relacionados con las funciones que desempeñan dichas Direcciones, se encuentran en el 2o. piso, por lo que hace a la Dirección Divisional de Marcas y 4o. piso, en lo que corresponde a la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, respectivamente, del inmueble en comento.

Atentamente

México, D.F., a 28 de enero de 2005.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 207923)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el costo mínimo de campaña para Diputado, para Senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el año 2005 con base en los estudios que presenta el Consejero Presidente del Consejo General.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG22/2005.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el costo mínimo de campaña para Diputado, para Senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el año 2005 con base en los estudios que presenta el Consejero Presidente del Consejo General.

Antecedentes

I. El 15 de agosto de 1990 se publicó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el **Diario Oficial de la Federación.**

II. El 22 de agosto de 1996, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, entre otras, las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, base II, incisos a), b) y c), estableciéndose así los tipos de financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos nacionales a fin de garantizar que éstos recibieran de forma equitativa los elementos para llevar a cabo sus actividades, señalando que la Ley establecería las reglas a que se sujetaría el financiamiento público. Asimismo, la Ley determinaría que tal financiamiento público para los partidos políticos nacionales que conservarán su registro después de cada elección se integraría por las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las relativas a las actividades específicas realizadas por dichos institutos políticos como entidades de interés público, entregándose con base en lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo preceptuado por la Ley de la materia.

III. El 22 de noviembre de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el artículo 49, párrafo 7, incisos a), b) y c), del mismo Código, relativo a las modalidades del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos nacionales, se preceptúa lo siguiente:

"7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;

VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.".

IV. Como resultado de las reformas realizadas en el año de 1996 al Código de la materia, para llevar a cabo el cálculo de financiamiento público para los partidos políticos nacionales del año de 1997 se utilizó el índice nacional de precios al consumidor, de conformidad con los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y décimo del artículo primero del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1996. Posteriormente a la conclusión del proceso electoral federal ordinario de 1997, el Consejero Presidente presentó al Consejo General del Instituto Federal Electoral un estudio para determinar los costos mínimos de una campaña de Diputado, de Senador y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el cual el máximo órgano de dirección determinó el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para 1998. Por otro lado, basados en el citado estudio presentado por el Consejero Presidente, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, dicho órgano de dirección autorizó aplicar el índice nacional de precios al consumidor para realizar la actualización de los costos mínimos de campaña.

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa en su artículo 41, base II, que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público cuenten de manera equitativa con elementos para llevar acabo sus actividades. Por ende, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Adicionalmente, la Ley dispondrá las reglas a que se sujetará el financiamiento público de los partidos políticos nacionales y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, el mismo ordenamiento señala que el financiamiento público para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a las disposiciones de la propia Constitución y a lo que disponga la Ley de la materia.

2. Que el referido artículo 41, base II, en sus incisos a) y b), dispone que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales y para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos

electorales, se fijará aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, y lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Que la Carta Magna, en su párrafo octavo, base III, del mismo artículo 41, establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley relativa, las actividades correspondientes a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos nacionales, entre otras.

4. Que por su parte el Código de la materia, artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción I, ordena lo siguiente: *"El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;".*

5. Que para determinar los costos mínimos de campaña de Diputado, Senador, y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se consideraron como base los estudios que presentó en 1997 el Consejero Presidente para el cálculo de los costos mínimos de campaña de 1998, los cuales se definieron a partir del análisis de 3 cotizaciones de los productos de la canasta de insumos necesarios para desarrollar una campaña y que proporcionaron las Juntas Ejecutivas Distritales en todo el país. Adicionalmente, se consideró el tipo de Distrito del que se trataba (urbano, mixto o rural), y a través de la ponderación de los datos más bajos obtenidos para la construcción de la canasta base, se eliminó el primero y último decil de los datos obtenidos, para así determinar una media estadística que arrojara un resultado sin sesgos ni a la alta y a la baja de los gastos efectuados por los partidos políticos nacionales.

6. Que por su parte los partidos políticos nacionales proporcionaron información obtenida de los informes de campaña de 1997 presentados en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49, párrafo 6 y 49-a, párrafo 1, inciso b) del ordenamiento mencionado, lo que permitió contar con elementos y factores objetivos.

7. Que derivados de los estudios realizados, los costos mínimos de campaña aprobados por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 1997 para el ejercicio de 1998 fueron: para Diputado $**226,031.16** (doscientos veintiséis mil treinta y un pesos 16/100 M.N.); para Senador $**456,899.95** (cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.), y para Presidente de la República $**148,109,981.67** (ciento cuarenta y ocho millones ciento nueve mil novecientos ochenta y un pesos 67/100 M.N.).

8. Que dicho estudio fue presentado por el Consejero Presidente al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en atención a lo preceptuado en el artículo 49, párrafo 7, inciso a) del Código Electoral, habiéndose realizado y tomando como base la experiencia aportada por las campañas electorales en el marco del proceso electoral federal de 1997. Cabe agregar que este estudio, contenido en 40 fojas útiles, se anexa al presente Acuerdo y forma parte del mismo.

9. Que con base en lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VI del Código de la materia para determinar los costos mínimos de campaña correspondientes al año 1999, se tomaron como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor establecido por el Banco de México. Que con esta consideración, en sesión ordinaria del 27 de enero de 1999, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la actualización y modificación del costo mínimo de una campaña para diputado, de una para senador y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Aplicando sólo el índice nacional de precios al consumidor (**18.61%**), quedaron integrados de la siguiente forma: costo mínimo para una campaña de diputado: $**268,095.55** (doscientos sesenta y ocho mil noventa y cinco pesos 55/100 M.N.); costo mínimo para una campaña de senador: $**541,929.03** (quinientos cuarenta y un mil novecientos veintinueve pesos 03/100 M.N.); y costo mínimo para una campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: $**175,673,142.50** (ciento setenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.). Estos montos fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de febrero de 1999. Lo anterior, se efectuó en términos de lo señalado en el citado artículo 49 de la Ley electoral para determinar el financiamiento público para la realización de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales.

10. Que con base en lo dispuesto por el descrito artículo 49, párrafo 7, inciso a) fracción VI del Código invocado para determinar los costos mínimos de campaña correspondientes al año 2000, se tomaron como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor establecido por el Banco de México; que con esta consideración, en sesión ordinaria del 27 de enero del 2000, el Consejo General aprobó, la actualización y modificación del costo mínimo de una campaña para diputado, de una para senador y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando sólo el índice nacional de precios al consumidor (**12.32%**), quedando integrados de la siguiente manera: costo mínimo para una campaña de diputado: $**301,124.92** (trescientos un mil ciento veinticuatro pesos 92/100 M.N.); costo mínimo para una campaña de senador: $**608,694.68** (seiscientos ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 68/100 M.N.) y costo mínimo para una campaña de Presidente: $**197,316,073.65** (ciento noventa y siete millones trescientos dieciséis mil setenta y tres pesos 65/100 M.N.). Estas cifras fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el 9 de febrero de 2000.

11. Que de conformidad con lo preceptuado por el multicitado artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VI del mismo Código para determinar los costos mínimos de campaña correspondientes al año 2001, se tomaron como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor establecido por el Banco de México. Que con esta consideración, en sesión ordinaria del 30 de enero del 2001, el Consejo General aprobó, la actualización y modificación del costo mínimo de una campaña para diputado, de una para senador y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando sólo el índice nacional de precios al consumidor (**8.96%**), quedando integrados de la siguiente manera: costo mínimo para una campaña de diputado: $**328,105.71** (trescientos veintiocho mil ciento cinco pesos 71/100 M.N.), costo mínimo para una campaña de senador: $**663,233.72** (seiscientos sesenta y tres mil doscientos treinta y tres pesos 72/100 M.N.) y costo mínimo para una campaña de Presidente: $**214,995.593.85** (doscientos catorce millones novecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y tres pesos 85/100 M.N.). Dichos importes fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el 16 de febrero de 2001.

12. Que con base en lo señalado por el citado artículo del Código Electoral, para determinar los costos mínimos de campaña correspondientes al año 2002, se tomaron como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor establecido por el Banco de México. Que con esta consideración, en sesión ordinaria del 30 de enero del 2002, el Consejo General aprobó, la actualización y modificación del costo mínimo de una campaña para diputado, de una para senador y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando sólo el índice nacional de precios al consumidor (**4.4%**), quedando integrado de la siguiente manera: costo mínimo para una campaña de diputado: $**342,542.36** (trescientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.); costo mínimo para una campaña de senador: $**692,416.00** (seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y costo mínimo para una campaña de Presidente: $**224,455,399.97** (doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.). Estos montos fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el 13 de febrero de 2002.

13. Que en términos de lo estipulado por el artículo en cita del mismo Código, para determinar los costos mínimos de campaña correspondientes al año 2003, se tomaron como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor establecido por el Banco de México. Que con esta consideración, en sesión ordinaria del 28 de enero del 2003, el Consejo General aprobó, la actualización y modificación del costo mínimo de una campaña para diputado, de una para senador y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando el índice nacional de precios al consumidor (**5.7%**), así como el factor de 0.938221838 que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aplicó con fundamento en lo señalado por el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción I, del Código de la materia, en razón de la reducción del presupuesto, aprobado para el Instituto Federal Electoral por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quedando integrados de la siguiente manera: costo mínimo para una campaña de diputado: **$339,699.4238** (trescientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 4238/10000 M.N.); costo mínimo para una campaña de senador: $**686,669.2815** (seiscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos 2815/10000 M.N.), y costo mínimo para una campaña de Presidente: $**222,592,528.5282** (doscientos veintidós millones quinientos noventa y dos mil quinientos veintiocho pesos

5282/10000 M.N.). Dichas cantidades fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de febrero de 2003.

14. Que con fundamento en lo preceptuado por el multireferido artículo del mismo Código, para determinar los costos mínimos de campaña correspondientes al año 2004, se tomaron como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor establecido por el Banco de México. Que con esta consideración, en sesión ordinaria del 29 de enero del 2004, el Consejo General aprobó, la actualización y modificación del costo mínimo de una campaña para diputado, de una para senador y la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando el índice nacional de precios al consumidor (**3.9765%**), así como el factor de 0.972232875157925 que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aplicó con fundamento en lo señalado por el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción I, del Código de la materia, en razón de la reducción del presupuesto, aprobado para el Instituto Federal Electoral por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quedando integrado de la siguiente manera: costo mínimo para una campaña de diputado: **$343,400.01** (trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos 01/100 M.N.); costo mínimo para una campaña de senador: **$694,149.66** (seiscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.), y costo mínimo para una campaña de Presidente: **$222,523,208.20** (doscientos veintidós millones quinientos veintitrés mil doscientos ocho pesos 20/100 M.N.). Estas cifras fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 2004.

15. Que por su parte los partidos políticos nacionales Liberal Mexicano y Verde Ecologista de México, impugnaron el Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los costos mínimos para el ejercicio 2003, radicándose dichos recursos de apelación en los expedientes SUP-RAP-009/2003 y SUP-RAP-008/2003, confirmando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fechas 12 y 28 de marzo del 2003, respectivamente, el Acuerdo citado; que el criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante número S3EL 004/2003 es el siguiente:

> **Costos mínimos de campaña política federal. Para su determinación el vocablo *actualizar no implica necesariamente incrementar*.-** De la interpretación de artículo 49, apartado 7, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que los costos mímimos de una campaña para diputado, para senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se determinará por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el vocablo *actualizar* utilizado por el legislador no necesariamente debe entenderse como *incrementar*. Ciertamente, el artículo citado dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, determinándose anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, tomando en cuenta los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El consejo general podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña. Así, la facultad atribuida al Consejo General de actualizar los costos mínimos de campaña no implica, necesariamente, que lleve a incrementar dichos costos, sino que inclusive puede darse una disminución de los mismos, al tomarse en cuenta otros factores y aspectos distintos al aumento porcentual del índice nacional de precios al consumidor, que permita un ajuste adecuado de aquellos, o al revisar los factores tomados en cuenta en años anteriores y determinar su modificación. De acuerdo al diccionario de la lengua española, vigésima segunda edición, 2001 el vocablo *actualización* deriva del verbo actualizar, cuyas acepciones más comunes son: *hacer actual algo, darle actualidad. 2. poner al día. 3. poner en acto, realizar ... .* Como puede verse, la actualización en sentido genérico es poner al día algo, sin que dicha acción esté orientada, necesariamente, a establecer un incremento, sino que en la locución cabe la posibilidad de que se origine también una disminución de lo que se trate.
>
> Recurso de apelación. **SUP-RAP-009/2003**.-Partido Liberal Mexicano.-12 de marzo de 2003.-Unanimidad de votos.-Ponente. José Luis de la peza.-Secretario: Rubén Becerra Rojas Vértiz.
>
> Recurso de apelación. **SUP-RAP-008/2003**.-Partido Verde Ecologista de México.-28 de marzo de 2003.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Iván Castillo Estrada.

Sala Superior, tesis S3EL 004/2003.

16. Que con base en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción I, del Código Electoral y tomando en consideración los razonamientos de los considerandos anteriores del presente Acuerdo, los costos mínimos de campaña aprobados para el año 2004 deben actualizarse tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor que estableció para ese año el Banco de México y los demás factores que el propio Consejo General determine y que serán utilizados para el posterior cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2005.

17. Que su parte el Banco de México publicó mensualmente, en el **Diario Oficial de la Federación** desde el mes de diciembre del 2003, el incremento del índice nacional de precios al consumidor, como a continuación se detalla:

Fechas de publicación del Diario Oficial de la Federación	Puntos INPC	Mes
9-Ene-2004	106.996	DICIEMBRE 2003
10-Feb-2004	107.661	ENERO 2004
11-Mar-2004	108.305	FEBRERO
7-Abr-2004	108.672	MARZO
10-May-2004	108.836	ABRIL
10-Jun-2004	108.563	MAYO
9-Jul-2004	108.737	JUNIO
10-Ago-2004	109.022	JULIO
10-Sep-2004	109.695	AGOSTO
8-Oct-2004	110.602	SEPTIEMBRE
9-Nov-2004	111.462	OCTUBRE
10-Dic-2004	112.318	NOVIEMBRE
10-Ene-2005	112.550	DICIEMBRE

18. Que el incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor aplicable, se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Incremento porcentual} = \frac{\text{Valor del último dato del año - valor del último dato del año base}}{\text{Valor del último dato del año base}} \times 100$$

sustituyendo valores quedaría así:

$$\text{Incremento porcentual} = \frac{\text{INPC al mes de dic. 2004 - INPC al mes de dic. 2003}}{\text{INPC al mes de diciembre de 2003}} \times 100$$

Que como resultado, se tiene el incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor aplicable a los costos mínimos de una campaña para el ejercicio 2005 equivalente a:

$$\frac{112.550 - 106.996}{106.996} \times 100 = 5.19$$

Que por lo anterior, este método de variación porcentual es el que se aplicará a los costos mínimos de campaña del ejercicio 2005 tomando como base los utilizados en el año 2004.

19. Que conforme a lo establecido en el multicitado artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cálculo de los costos

mínimos de campaña, además de aplicar el índice nacional de precios al consumidor a los costos mínimos de campaña definidos para el año inmediato anterior, el Consejo General está facultado para aplicar los demás factores que determine.

20. Que por otra parte, el artículo 73 del mismo Código señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Federal Electoral. Que por su lado, el artículo 70 del Código Electoral establece en sus párrafos 1, 2 y 3, que el Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que su patrimonio se integra con bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas presupuestales que le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación; y que el mismo numeral dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones Constitucionales relativas y las del Código de la materia.

21. Que el Proyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2005 fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2004, y posteriormente, fue remitido al titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, párrafo 1, inciso V) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

22. Que el Proyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2005, estimó un presupuesto total que asciende a la cantidad de **$6,198.1** millones de pesos. De dicho monto, el proyecto determinó que **$4,080.9** millones de pesos corresponden a gastos de operación del Instituto Federal Electoral, y **$2,117.2** millones de pesos corresponden al financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

23. Que para el presente ejercicio fiscal, la Cámara de Diputados no definió dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación que alguna partida presupuestal del Instituto Federal Electoral debiera reducirse de las estimaciones proyectadas y, en cambio, determinó un incremento al presupuesto que ejercerá el Instituto Federal Electoral por la cantidad de **$200,000,000.00** (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a garantizar el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos en el exterior, en el caso de que el Congreso de la Unión apruebe las modificaciones relativas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 20 de diciembre del 2004. De lo que se deriva también que en ejercicio de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto fijar las partidas presupuestales que deben ser modificadas para dar cumplimiento con el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el año 2005.

24. Que el presente Acuerdo actualizará el proyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral que fue aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2004 y que en su momento fue remitido al titular del Poder Ejecutivo Federal para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; que en lo que toca al rubro de financiamiento de los partidos y las agrupaciones políticas nacionales refleja una estimación respecto de la cantidad definitiva que puede llegar a destinarse a dicho concepto, pero en la inteligencia de que por mandato del artículo 74, fracción IV Constitucional, el presupuesto a ejercer por este órgano electoral ha de ser aprobado por la Cámara de Diputados. Además, por su carácter de presupuesto fiscal anual, y por la naturaleza de las variables que componen la fórmula para determinar el financiamiento público de los partidos y las agrupaciones políticas nacionales, éste se hace cierto en su cuantía sólo hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral lo determine para cada año en particular.

    De este modo, la capacidad del Consejo General para realizar adecuaciones al ejercicio del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, no se contrapone con la proyección de financiamiento público para los partidos y agrupaciones políticas nacionales contenida en el proyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral, toda vez que, el derecho de los partidos y agrupaciones políticas a recibir una cantidad cierta y determinada de financiamiento público tiene su origen en el presente Acuerdo del Consejo General y no en un proyecto que no sólo carece del carácter de definitivo, sino que está sujeto a condicionantes ajenas a la autoridad electoral.

25. Que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 6/96, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, el 7 de enero de 1997, determinó en lo que concierne al artículo 49, apartado 7, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, para efectos de la actualización de los costos de campaña podrá tomar en cuenta, además del índice de precios al consumidor que establezca el Banco de México, otros elementos o factores que permitan un ajuste adecuado de tales costos.

26. Que una vez llevados a cabo los cálculos correspondientes, y dado que el financiamiento público proyectado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y el autorizado por la H. Cámara de Diputados fue reducido durante los años 2003 y 2004, el órgano máximo de dirección determina que, adicionalmente a la actualización del financiamiento público aplicando el índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México a los costos mínimos del 2004 (con un índice nacional de precios al consumidor de 5.19%), conforme lo dispone el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción I, del Código Electoral, se aplicará un factor para ajustar las cifras mencionadas, siendo éste de **1.04** y calculado de la siguiente manera:

El factor resulta de la operación de dividir el costo mínimo de campaña para diputado por el principio de mayoría relativa del año 2003 actualizado con el cambio en el Indice Nacional de Precios al Consumidor durante el año 2003, entre el mismo monto que sirvió de base para calcular el financiamiento público del año 2003, años que dichos costos mínimos fueron reducidos con la aplicación de un factor menor a la unidad, siendo las cantidades siguientes:

$$\frac{CMC_{2003} * \text{Inflación}_{2003}}{CMC_{2003}} = \frac{\$353,207.5674}{\$339,699.42} = 1.04$$

27. Que resulta procedente la aplicación del índice nacional de precios al consumidor y el factor descritos en los considerandos anteriores de este Acuerdo, y con fundamento en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los costos mínimos de campaña para diputado y para senador aprobados para el año 2004, cálculo del cual se obtienen los resultados que se muestran en el cuadro siguiente:

Costos mínimos de campaña	Costos mínimos para 2004	Por INPC 2004	Actualizado con INPC	Por factor	Actualización con INPC y factor de los costos mínimos 2005
Diputado de mayoría relativa	$343,400.01	5.19	$361,222.47	1.04	**$375,671.37**
Senador	$694,149.66	5.19	$730,176.03	1.04	**$759,383.07**

28. Que una vez calculado el costo mínimo de campaña para diputado de mayoría relativa para 2005 corresponde calcular el costo mínimo de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el año 2005 conforme al modo siguiente:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción IV, determina que el costo de una campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será el costo mínimo de campaña para diputado multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña para presidente. El costo mínimo de campaña para diputado para el ejercicio 2005 es la cantidad de **$375,671.37** (trescientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 37/100 M.N.), el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa son 300. Los días que duró la campaña para diputado por el principio anterior, en el año 2003, fue de 75 días, y los días que duró la campaña para Presidente, en el año 2000, fueron 162. Lo anterior, de conformidad con los artículos 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo 1, y 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tanto, el costo mínimo de una campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, resulta de multiplicar el costo mínimo de campaña de diputado, la cantidad de **$375,671.37** (trescientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 37/100 M.N.), por 300 curules diputados de mayoría relativa, posteriormente, dividir el importe de la operación anterior entre 75 días que es la duración de la campaña para diputado por este principio, y finalmente, multiplicarlo por 162 días que dura la campaña para Presidente, lo que da como resultado final el monto de **$243,435,047.33** (doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuarenta y siete pesos 33/100 M.N.).

Costo mínimo de campaña	Costo mínimo de campaña para diputado de mayoría relativa al 2005	Por el número de diputados de mayoría relativa	Entre los días que dura la campaña de diputado de mayoría relativa	Por los días que dura la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Costo mínimo de campaña 2005
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	$ 375,671.37	300	75	162	**$243,435,047.33**

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Constitucional y 49, párrafo 7, inciso a) fracciones I, y VI; 70 y 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones señaladas por los numerales 81 y 82, párrafo 1, incisos i) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General ha determinado dictar el siguiente:

Acuerdo

Primero.- En términos de ley, se determinan los costos mínimos de campaña para el ejercicio del 2005, con base en lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.

Segundo.- Para la determinación de los costos mínimos de campaña 2005, se aplica a los aprobados para el ejercicio 2004 el índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** correspondiente al ejercicio del año 2004, que de acuerdo a la fórmula de incremento porcentual, será del 5.19% (cinco punto diecinueve por ciento) y la aplicación de un factor de actualización de los costos mínimos de campaña de **1.04**.

Tercero.- Para los efectos de financiamiento público el costo mínimo de campaña para diputado por el principio de mayoría relativa para el año 2005 se determina en **$375,671.37** (trescientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 37/100 M.N.).

Cuarto.- Para los efectos de financiamiento público, el costo mínimo de una campaña para senador para el año 2005 se determina en **$759,383.07** (setecientos cincuenta mil trescientos ochenta y tres pesos 07/100 M.N.).

Quinto.- Para los efectos del financiamiento público se determina en **$243,435,047.33** (doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuarenta y siete pesos 33/100 M.N.) el costo mínimo de una campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto.- Notifíquese el presente Acuerdo a todos y cada uno de los partidos políticos nacionales.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG24/2005.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2005.

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, base III, párrafo 8, preceptúa que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras obligaciones, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones políticas nacionales.

2. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 35, párrafo 7, dispone que las agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral tienen derecho a recibir financiamiento público, para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

3. Que en el párrafo 8 del mismo artículo del citado Código, establece que se constituirá un fondo por la cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como en su párrafo 9 del artículo referido se ordena que este fondo se entregará anualmente a las

agrupaciones políticas nacionales de conformidad con el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

4. Que el 16 de diciembre del 2004 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se abrogó el Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales aprobado por el mismo Consejo el 12 de diciembre de 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2002.

5. Que el 16 de diciembre del 2004 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se emitió el nuevo ***Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales***, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de enero del año 2005, el cual entró en vigor el 1 de enero del año 2005. Por lo que dicho Reglamento sirvió de base legal, para la elaboración y autorización de este Acuerdo.

6. Que el ***Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo al financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2005***, por el que se determinó el financiamiento público relativo al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de dichos institutos políticos, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2005. A través del cual se determinó la cifra de **$1,953,655,351.92** (mil novecientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 92/100 M.N.) para el año 2005.

7. Que derivado del considerando precedente, conforme a lo establecido por el artículo 2.1. del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, el 2% de dicha cifra asciende a la cantidad de **$39,073,107.04** (treinta y nueve millones setenta y tres mil ciento siete pesos 04/100 M.N.), mismo que constituye el fondo que deberá distribuirse entre las agrupaciones políticas nacionales que cuentan con registro ante el Instituto.

8. Que el artículo 3.1. del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, dispone que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión determinará el fondo del financiamiento público que le corresponda a cada agrupación política nacional durante el año, para someterlo a la aprobación del Consejo General, dicho fondo se integra de la siguientes modalidades: a) El sesenta por ciento del fondo será distribuido en forma igualitaria entre todas las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro, lo que deberá ser aprobado por el Consejo General en el mes de enero, y será ministrado en el mes de febrero.
b) El cuarenta por ciento del fondo será distribuido entre las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro que acrediten los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo y la transparencia de sus erogaciones.

9. Que también el Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales prevé en su artículo transitorio segundo que las actividades a que se refiere el párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hayan sido realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2004, les resultará aplicable el Reglamento aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de diciembre de 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2002.

10. Que con fundamento en los artículos 3.1. y 6.4. del Reglamento invocado, corresponde como primera ministración las 7/12 partes del 60% del financiamiento público a distribuirse en forma igualitaria a las agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, la cual se entregará en el mes de febrero del 2005 por un importe de **$13,675,587.46** (trece millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 46/100 M.N.) y la segunda ministración correspondiente al 40% fondo restante y a entregarse, en el mes de abril se distribuirá de manera proporcional a los gastos que comprueben las agrupaciones políticas nacionales en las actividades objeto de financiamiento público, la cual será una cifra equivalente a **$15,629,242.82** (quince millones seiscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.). La tercera ministración equivalente a las 5/12 partes del del 60% financiamiento público a distribuirse en forma igualitaria a las agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto, la cual se entregará en el mes de agosto del 2005 por un importe de **$9,768,276.76** (nueve millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.).

11. Que por otra parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 9 de julio del año 2003 sancionó, entre otras, a las agrupaciones políticas nacionales siguientes:

Agrupación política nacional	Sanción
Agrupación Política Nacional Acción Republicana	a) La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda como agrupación política por un periodo de dos años.
Agrupación Política Nacional Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas	a) La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda como agrupación política por un periodo de dos años.
Agrupación Política Nacional Familia en Movimiento	a) La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda como agrupación política por un periodo de dos años.

12. Que igualmente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 5 de octubre del año 2004 sancionó, entre otras, a las agrupaciones políticas nacionales siguientes:

Agrupación política nacional	Sanción
Agrupación Política Nacional Acción Republicana	La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda como Agrupación Política por un periodo de dos años.
Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional	La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda como Agrupación Política por un periodo de un año.
Agrupación Política Nacional Diana Laura	La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda como Agrupación Política por un periodo de un año.
Agrupación Política Nacional Expresión Ciudadana	La cancelación de su registro como Agrupación Política.
Agrupación Política Nacional Foro Democrático	La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda como Agrupación Política por un periodo de un año.
Agrupación Política Nacional México Líder Nacional, A.C.	La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda como Agrupación Política por un periodo de un año.
Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana	La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda como Agrupación Política por un periodo de dos años.
Agrupación Política Nacional Movimiento El Barzón	La cancelación de su registro como Agrupación Política.
Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática, A.C.	La cancelación de su registro como Agrupación Política.
Agrupación Política Nacional Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales ¡Unidos!	La cancelación de su registro como Agrupación Política.

Agrupación Política Nacional Organización Política UNO	La supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda como Agrupación Política hasta marzo de 2006, inclusive.

13. Que asimismo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 31 de marzo del año 2004 acordó la pérdida de registro de la Agrupación Política Causa Ciudadana.

14. Que en el mismo tenor, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 16 de diciembre del año 2004 acordó la pérdida de registro de la Agrupación Movimiento de Acción Republicana.

15. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero del 2005 resolvió sobre la pérdida de registro de las agrupaciones políticas nacionales denominadas “Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I.” y “Acción Republicana”.

16. Por otro lado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los medios de impugnación interpuestos por las agrupaciones políticas nacionales en contra de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 5 de octubre del 2004, los cuales se detallan a continuación:

Fecha de la sesión	Agrupación	Expediente	Sentido de la resolución
25/11/2004	AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES **¡UNIDOS!**	SUP-RAP-71/2004	Se confirma la resolución de cinco de octubre del año en curso.
3/12/2004	ORGANIZACION POLITICA UNO, AGRUPACION POLITICA NACIONAL	SUP-RAP-64/2004	Se confirma la resolución de cinco de octubre del año en curso.
3/12/2004	ACCION Y UNIDAD NACIONAL, AGRUPACION POLITICA NACIONAL	SUP-RAP-70/2004	Se confirma la resolución de cinco de octubre del año en curso.
3/12/2004	MEXICO LIDER NACIONAL, AGRUPACION POLITICA NACIONAL	SUP-RAP-72/2004	Se confirma la resolución de cinco de octubre del año en curso.
3/12/2004	FORO DEMOCRATICO, AGRUPACION POLITICA NACIONAL	SUP-RAP-73/2004	Se confirma la resolución de cinco de octubre del año en curso.
10/12/2004	DIANA LAURA, AGRUPACION POLITICA NACIONAL	SUP-RAP-69/2004	Se confirma la resolución de cinco de octubre del año en curso.

17. Que a partir de la fecha 30 de septiembre de 2002 se inició la suspensión del registro como agrupación política nacional de A´paz Alianza Zapatista, por un periodo de dos años, y su posterior conclusión el día 5 de octubre del 2004. Por lo que a partir de esta fecha A´paz Alianza Zapatista recupera su registro como agrupación política nacional ante este Instituto Federal Electoral, y junto con ello, el derecho a recibir financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

    Con base en lo anterior, al tener la agrupación política nacional mencionada sanciones superiores al monto proporcional a otorgársele como primera ministración ésta no recibió recurso alguno. Por tanto, y debido a la conformación de una bolsa fija del 2% para la distribución del financiamiento público para las agrupaciones políticas nacionales conforme al artículo 35, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se derivan diferencias de importe en lo otorgado a 75 Agrupaciones en el mes de enero de 2004, que se deberán

descontar en la primera ministración que les corresponda en el año 2005. Y en virtud del recálculo efectuado al financiamiento de las agrupaciones políticas nacionales, es procedente descontar en la próxima ministración a cada una de las agrupaciones que cuenten con registro ante el Instituto la cantidad respectiva. Con el objeto de recuperar la cifra de **$45,926.32** (cuarenta y cinco mil novecientos veintiséis pesos 32/100 M.N.) que le correspondía en su momento a la Agrupación en comento.

18. Que por lo que en la actualidad 68 agrupaciones políticas nacionales cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral a las que corresponderá ministrar el fondo de **$13,675,587.46** (trece millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 46/100 M.N.) como primera ministración, repartida en forma igualitaria entre todas las agrupaciones vigentes. Por lo tanto, a cada agrupación política nacional en ejercicio de sus derechos y obligaciones conferidos en el Código de la materia, le corresponderá una primera ministración por la cantidad de **$201,111.58** (doscientos un mil ciento once pesos 58/100 M.N.).

19. Que el monto de **$13,675,587.46** (trece millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 46/100 M.N.), deberá entregarse a más tardar dentro de los siguientes quince días hábiles después de haber sido aprobado el presente Acuerdo a las agrupaciones políticas nacionales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral, con las excepciones señaladas en los considerandos precedentes de este Acuerdo:

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL
1	ACCION AFIRMATIVA
2	ACCION Y UNIDAD NACIONAL
3	AGRUPACION NACIONAL EMILIANO ZAPATA
4	AGRUPACION POLITICA AZTECA, A.C.
5	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA
6	AGRUPACION POLITICA DIANA LAURA
7	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.
8	ALTERNATIVA CIUDADANA 21
9	A´PAZ ALIANZA ZAPATISTA
10	ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A.C.
11	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA
12	ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO
13	ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO
14	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA
15	CAUSA COMUN POR MEXICO, A.C.
16	CENTRO POLITICO MEXICANO
17	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)
18	COMISION DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS
19	CONCIENCIA POLITICA, A.C.
20	CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA, C.O.N.A.D.I., A.C.
21	CONVERGENCIA SOCIALISTA
22	COORDINADORA CIUDADANA
23	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL
24	DEFENSA CIUDADANA
25	DEMOCRACIA XXI
26	DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C.
27	DIGNIDAD NACIONAL
28	DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA
29	EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA
30	ENCUENTRO SOCIAL
31	FAMILIA EN MOVIMIENTO
32	FORO DEMOCRATICO

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL
33	FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR
34	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS
35	FUERZA DEL COMERCIO
36	FUNDACION ALTERNATIVA, A.C.
37	GENERACION CIUDADANA, A.C.
38	HUMANISTA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA
39	INICIATIVA XXI
40	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.
41	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO
42	INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL
43	JACINTO LOPEZ MORENO, A.C.
44	JUNTA DE MUJERES POLITICAS, A.C.
45	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A.C.
46	MEXICO LIDER NACIONAL, A.C.
47	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A.C.
48	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO, A.C
49	MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C.
50	MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR
51	MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA
52	MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA, A.C.
53	MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO, A.C.
54	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA
55	MUJERES Y PUNTO
56	NUEVA GENERACION AZTECA, A.C.
57	ORGANIZACION MEXICO NUEVO
58	ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA
59	PLATAFORMA CUATRO
60	PRAXIS DEMOCRATICA
61	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA, A.C.
62	RICARDO FLORES MAGON
63	SENTIMIENTOS DE LA NACION
64	UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UNIOS!
65	UNIDOS POR MEXICO
66	UNION NACIONAL SINARQUISTA
67	UNIVERSITARIOS EN ACCION
68	UNO

20. Que se deberá descontar en la primera ministración que les corresponda a las agrupaciones políticas nacionales en el ejercicio del año 2005, las sanciones y diferencias pendientes de reducir.

21. Que las ministraciones deberá entregarlas la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 93, párrafo 1, inciso d), del Código Electoral.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 35, párrafos 7, 8 y 9, y 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos i) y z), del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina el financiamiento público del año 2005 a las agrupaciones políticas nacionales que actualmente cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral, por un importe de **$39,073,107.04** (treinta y nueve millones setenta y tres mil ciento siete pesos 04/100 M.N.).

Segundo.- La cantidad precedente se dividirá en tres partes: como primera ministración las 7/12 partes del 60% del financiamiento público a distribuirse en forma igualitaria a las agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, la cual se entregará en el mes de febrero del 2005 por un importe de **$13,675,587.46** (trece millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 46/100 M.N.) y la segunda ministración correspondiente al 40% fondo restante y a entregarse, en el mes de abril se distribuirá de manera proporcional a los gastos que comprueben las agrupaciones políticas nacionales en las actividades objeto de financiamiento público, la cual será una cifra equivalente a **$15,629,242.82** (quince millones seiscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.). La tercera ministración equivalente a las 5/12 partes del del 60% financiamiento público a distribuirse en forma igualitaria a las agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto, la cual se entregará en el mes de agosto del 2005 por un importe de **$9,768,276.76** (nueve millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.). Descontando en su caso, las sanciones a que se hicieron acreedoras, así como otros descuentos y remanentes pendientes de realizar.

Tercero.- Se autoriza otorgar a las agrupaciones políticas nacionales como primera ministración las 7/12 partes del 60% del financiamiento público a distribuirse en forma igualitaria a las agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, la cual se entregará en el mes de febrero del 2005 por un importe de de **$13,675,587.46** (trece millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 46/100 M.N.), dicho total se entregará dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación de este Acuerdo, entre las agrupaciones políticas nacionales que a la fecha de la primera ministración cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Cuarto.- La segunda ministración correspondiente al 40% fondo restante y a entregarse, en el mes de abril se distribuirá de manera proporcional a los gastos que comprueben las agrupaciones políticas nacionales en las actividades objeto de financiamiento público, la cual será una cifra equivalente **$15,629,242.82** (quince millones seiscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.).

Quinto.- La tercera ministración equivalente a las 5/12 partes del del 60% financiamiento público a distribuirse en forma igualitaria a las agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto, la cual se entregará en el mes de agosto del 2005 por un importe de **$9,768,276.76 (**nueve millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.). Descontando en su caso, las sanciones a que se hicieron acreedoras, así como otros descuentos y remanentes pendientes de realizar

Sexto.- Las tres ministraciones deberán ser entregadas a las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Séptimo.- Efectúese el descuento respectivo en razón de que A´paz Alianza Zapatista recuperó su registro como agrupación política nacional ante el Instituto Federal Electoral en términos del considerando respectivo.

Octavo.- Notifíquese el presente Acuerdo a todas y cada una de las agrupaciones políticas nacionales.

Noveno.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General por el que se modifica la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Organización Nueva Democracia, así como su respectivo Certificado de Registro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG27/2005.

Acuerdo del Consejo General por el que se modifica la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la

asociación de ciudadanos denominada 'Organización Nueva Democracia'", así como su respectivo Certificado de Registro.

Antecedentes

1. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, la asociación de ciudadanos denominada "**Nueva Democracia**", presentó ante este Instituto su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de abril de dos mil dos, fue aprobada la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada **'Organización Nueva Democracia'**", en cuyo primer punto resolutivo se indica:

> ***"PRIMERO.*** *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "**Organización Nueva Democracia**", en los términos de los considerandos de esta resolución."*

3. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Federal Electoral expidió a la referida asociación de ciudadanos, su certificado de registro como Agrupación Política Nacional, bajo la denominación "**Organización Nueva Democracia**".

4. La "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada **'Organización Nueva Democracia'**", fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día dos de agosto de dos mil dos.

5. El día veinticinco de septiembre de dos mil dos se inscribió en el Libro de Registro de las Agrupaciones Políticas Nacionales la resolución mencionada en el párrafo anterior.

6. Mediante escritos de fecha diez de abril de dos mil tres y veintidós de diciembre de dos mil cuatro, el Presidente de la Agrupación Política Nacional "Organización Nueva Democracia", solicitó a este Instituto la corrección de la denominación de la citada Agrupación, toda vez que la denominación correcta debe ser **"Nueva Democracia"**.

Considerando

I. Que de acuerdo con la solicitud presentada el día treinta y uno de enero de dos mil dos, la asociación de ciudadanos señaló su intención de constituirse como Agrupación Política Nacional bajo la denominación **"Nueva Democracia"**.

II. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 35, párrafo 1, inciso b), establece como requisito para obtener el registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral, contar con los siguientes documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

III. Que el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los contenidos mínimos que deben observar los estatutos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, entre los cuales se encuentra su denominación.

IV. Que el artículo 1o. de los estatutos que regulan la vida interna de la Agrupación Política Nacional "Organización Nueva Democracia", indica que "El nombre de la organización es: **Nueva Democracia**."

V. Que la mencionada Agrupación Política Nacional, desde que surtió efectos su registro como tal, se ha ostentado con la denominación "**Nueva Democracia**".

VI. Que mediante escritos de diez de abril de dos mil tres y veintidós de diciembre de dos mil cuatro, el Presidente de la Agrupación Política Nacional "Organización Nueva Democracia", ha solicitado a este Instituto la corrección de su denominación.

VII. Que en tal virtud, existe error en el texto de la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada 'Organización Nueva Democracia'", así como en el correspondiente Certificado de Registro, ya que en todo momento se denomina incorrectamente a la asociación de ciudadanos como "Organización Nueva Democracia", debiendo ser "**Nueva Democracia**".

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 27, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso b); y 93, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se modifica la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada 'Organización Nueva Democracia'", así como el correspondiente certificado de registro, a fin de que en todos los casos en que en los mismos exista el texto: **Organización Nueva Democracia**, éste se entienda sustituido por el texto: **Nueva Democracia.**

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice la nota marginal en los libros de registro correspondientes, que dé cuenta de la corrección de la denominación de la Agrupación Política Nacional "Nueva Democracia".

Tercero. Expídase certificación de registro con el nombre correcto de la Agrupación Política Nacional "Nueva Democracia".

Cuarto. Notifíquese personalmente a la Agrupación Política Nacional "Nueva Democracia".

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.